



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, tienen el honor de elevar a su consideración el siguiente

## **INFORME**

### **SOBRE EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO DE NAVARRA (ART.228 DEL REGLAMENTO).**

#### **ANTECEDENTES**

1º Con el fin de facilitar la labor que ejercen las presidencias y miembros de las mesas de las comisiones en el ejercicio de su función de dirección y organización de los debates, por parte de los servicios jurídicos de la Cámara se vienen elaborando desde la pasada legislatura unos guiones que sirven de pauta y síntesis de lo recogido en el propio Reglamento.

Así, en la pasada legislatura, la Mesa, en su sesión de 25 de mayo de 2020 y previa audiencia de la Junta de Portavoces, se dio por enterada de los guiones orientativos recomendados para las sesiones de las Comisiones del Parlamento de Navarra.

2º Con igual finalidad en la presente legislatura se ha trasladado a los diferentes miembros de las mesas de las comisiones, tras su reciente elección, los guiones elaborados desde los servicios jurídicos tras su adaptación al nuevo Reglamento.

Sin embargo, tras su difusión, han surgido diferentes interpretaciones respecto de la traslación a los mismos de lo dispuesto en el art. 228 del Reglamento de la Cámara, dedicado a regular las comparecencias de las y los miembros del Gobierno de Navarra, en concreto con sus apartados 5º y 6º in fine, donde se prevé la apertura de un nuevo turno de preguntas y observaciones por parte de la Presidencia al término de la segunda intervención de la Consejera o Consejero.

En atención, a las dudas interpretativas surgidas procede llevar a la Mesa y Junta el contenido de dichos guiones, que se acompaña del presente informe en aras de determinar el sentido y significado de los referidos preceptos siendo de interés fijar criterios claros acordes con las previsiones reglamentarias sobre dicha materia.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Introducción.**

El Reglamento del Parlamento de Navarra (RPN) a lo largo de su articulado recoge una variada y completa tipología de procedimientos e instrumentos parlamentarios, cuya finalidad es la de hacer efectivas las funciones que los órganos parlamentarios tienen encomendados. Con ello, la norma reglamentaria cumple la función de ordenación interna de la vida de la Cámara que, como ha puesto de relieve el Tribunal Constitucional, “*hay que conectarla con la naturaleza representativa y el pluralismo político del que tales órganos son expresión y reflejo*”. (STC 44/1995)

Como ya se ha dicho por estos Servicios Jurídicos, dentro de las diferentes funciones que cumple la institución parlamentaria, la función de control político del ejecutivo es una de las más características así aparece expresamente citada en el artículo 11 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, (LORAFNA), función de control de la acción de la Diputación Foral encomendada al Parlamento, lo que exige, en buena lógica, que la Cámara y los parlamentarios forales dispongan de la información necesaria, a través de los correspondientes cauces reglamentarios.

Sin necesidad de profundizar en el debate doctrinal sobre el alcance y naturaleza de la función de control, existen diversos instrumentos (preguntas, interpelaciones, sesiones informativas de miembros del Gobierno) que, al tener por sujeto al Gobierno - o a personas o entidades directamente vinculadas a él-, al mismo tiempo que sirven de fuente de información suelen conllevar un componente de fiscalización, posicionamiento político y, en su caso, crítica de la acción gubernamental.

Partiendo de este marco previo y sin mayores disertaciones procede analizar su régimen jurídico específico.

### **II. Régimen de las comparencias. Las previsiones reglamentarias.**

La LORAFNA en el capítulo dedicado a las relaciones entre la Diputación y el Parlamento de Navarra establece lo siguiente:

*Artículo 31 El Presidente y los Diputados Forales responden solidariamente ante el Parlamento de su gestión política, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los mismos en su gestión.*

Artículo 32 1. *El Parlamento, por medio de su Presidente, podrá recabar de la Diputación la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como la presencia de los miembros de aquélla.*

2. *Los Parlamentarios Forales podrán formular ruegos, preguntas e interpelaciones a la Diputación así como presentar mociones, todo ello en los términos que señale el Reglamento de la Cámara.*

Artículo 33 *El Presidente de la Comunidad Foral de Navarra y los Consejeros o Diputados Forales tendrán derecho a asistir y ser oídos en las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento.*

Por su parte, el Reglamento del Parlamento, en su art. 228 regula el régimen jurídico de las comparecencias de los miembros del Gobierno en Comisión. A modo de síntesis el artículo distingue entre las comparecencias de los miembros del Gobierno a petición propia y las instadas por la Junta de Portavoces, debiendo comparecer ante la Comisión que determine la Mesa de la Cámara. Si la comparecencia fuese solicitada por una quinta parte de los parlamentarios o de los grupos que tengan tal representación en la Junta de Portavoces, la convocatoria es automática, debiendo ser convocada en los términos que prevé el Reglamento del Parlamento de Navarra.

La cuestión o duda planteada se refiere al desarrollo de dichas comparecencias, con independencia de que sean a petición del Gobierno de Navarra o a instancia de la Junta de Portavoces, pues en ambos casos y sobre esta cuestión, el debate lleva igual tramitación.

Como anunciamos en los antecedentes es lo previsto al término de los apartados 5º y 6º, el objeto de diferente interpretación:

*“5. Las sesiones informativas convocadas a petición del Gobierno de Navarra se iniciarán con una exposición de la Consejera o Consejero, que tendrá una duración máxima de treinta minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. Reanudada la sesión, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por el personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. **A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.**”*

*“6. Las sesiones informativas convocadas a instancia de la Junta de Portavoces se iniciarán con la exposición del o de la representante del Grupo Parlamentario proponente de la convocatoria por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluida esta*

*exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión y por la Consejera o Consejero. Reanudada la sesión, intervendrá el Consejero o Consejera para informar sobre la materia solicitada por un tiempo máximo de treinta minutos. Tras esta intervención, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. Reglamento 141 A continuación, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto, comenzando por quien propone la comparecencia, podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. **A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.***

Por su parte en los guiones elaborados por los Servicios Jurídicos se detalla la siguiente tramitación:

COMPARECENCIA A PETICIÓN PROPIA
---------------------------------

(Artículo 228.1 y 228.5 RPN)

**Presidencia:** Abre la sesión:

***"Comparecencia, a petición propia, del Consejero/a de \_\_\_\_\_ para \_\_\_\_\_ (a determinar en cada sesión, a modo de ejemplo: para exponer los objetivos y las líneas de trabajo a seguir en su Departamento)".***

- Presidencia da la bienvenida al Sr. Consejero/a y a sus acompañantes y cede la palabra al Consejero/a para que exponga el motivo de la convocatoria:
- Interviene el/la Sr/a. Consejero/a durante un máximo de 30 minutos.
- (La Presidencia "puede" suspender temporalmente la sesión para que pueda ser analizada por los miembros de la Comisión).
- (Tras la suspensión, se reanuda la sesión).

- Intervención de los diferentes Portavoces de los Grupos Parlamentarios (tiempo 10 minutos) por orden de mayor a menor.
  - G.P. Unión del Pueblo Navarro
  - G.P. Partido Socialista de Navarra
  - G.P. EH Bildu Nafarroa
  - G.P. Geroa Bai
  - G.P. Partido Popular de Navarra
  - G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa
  - Agrupación Parlamentaria Vox Navarra
  
- Intervención del Consejero/a.
  
- A **petición** de alguno de los intervinientes, la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones para cuya formulación dispondrán de 5 minutos (este nuevo turno sólo se abre si así lo solicita alguno de los intervinientes, según el orden anterior).
  
- Intervención del Consejero/a (en caso de que se haya hecho uso de la posibilidad de abrir un nuevo turno).

**Presidencia:** Levanta la sesión

COMPARECENCIA
---------------

(Art. 228.6 y 228.7 RPN)

**Presidencia:** Abre la sesión:

***"Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero/a de \_\_\_\_\_ para que informe sobre \_\_\_\_\_".***

- Exposición por el representante del grupo que ha solicitado la comparecencia (5´):
  - a) Cuando la solicitud de comparecencia se encuentre suscrita por varios Grupos o parlamentarios/as de diferentes Grupos, el turno de exposición corresponderá a una de las personas signatarias. No obstante lo anterior, los o las proponentes

podrán manifestar a la Presidencia su decisión de utilizar dicho turno dividiendo su tiempo.

- b)** Cuando sean varias las solicitudes de comparecencia de diferentes Grupos Parlamentarios, intervendrán en el turno de exposición todos ellos según orden de registro.

– *(Posible) Suspensión de la sesión y reanudación de la misma.*

- Intervención del Consejero/a para informar sobre la materia solicitada. (30')

- *(Posible) Suspensión de la sesión y reanudación de la misma.*

- Presidencia pregunta qué grupos desean intervenir. Orden de intervención:

**1º.- a)** Grupo/s firmante/s de la propuesta comenzando por el/los que han intervenido en el primer turno.

**b)** Si han sido varias las solicitudes de comparecencia, intervendrán los distintos grupos solicitantes según orden de registro (igual que en el turno de exposición).

**2º.-** Resto de Grupos de mayor a menor según número de parlamentarios por Grupo (10')

- Respuesta del Consejero/a.
- A petición de alguno de los intervinientes, la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones para cuya formulación dispondrán de 5 minutos (este nuevo turno sólo se abre si así lo solicita alguno de los intervinientes, según el orden anterior).
- Intervención del Consejero/a (en caso de que se haya hecho uso de la posibilidad de abrir un nuevo turno).

**Presidencia:** Levanta la sesión

### **III. Dictamen.**

#### **a. Intervención de los miembros de Gobierno tras el último turno.**

A la vista de los preceptos transcritos, se advierte que el Reglamento prevé en su articulado un desarrollo similar en ambos procesos, que difiere, únicamente por el turno

previo de defensa o explicación por parte del proponente del motivo de la convocatoria durante 5 minutos.

La polémica, como avanzamos, se suscita respecto de la posibilidad o no de intervención de la Consejera o Consejero tras la apertura por parte de la Presidencia del último turno de intervención de los portavoces para realizar preguntas y observaciones.

Para ayudar a su comprensión es preciso detenernos en la tramitación parlamentaria de este precepto, el debate acontecido en la tramitación de la modificación del nuevo Reglamento del Parlamento y los antecedentes parlamentarios en el marco del texto refundido del anterior.

La proposición de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra (10-23/OTL-00001) contenía una redacción del artículo 228 que en los apartados referidos es diferente a la finalmente aprobada. Así puede comprobarse que el texto publicado en el BOPN nº19 de 6 de febrero es coincidente al acordado en el informe de la Ponencia para adecuar el Reglamento del Parlamento de Navarra (10-21/PON-00002) publicado a su vez en el BOPN nº16 de 1 de febrero de 2023.

En ambos casos esta es la redacción:

*“5. Las sesiones informativas convocadas a petición del Gobierno de Navarra se iniciarán con una exposición de la Consejera o Consejero, que tendrá una duración máxima de treinta minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. Reanudada la sesión, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por el personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. **A continuación, quienes representen a los Grupos Parlamentarios tendrán un turno de cinco minutos como réplica a la intervención del Consejero o Consejera.**”*

*“6. Las sesiones informativas convocadas a instancia de la Junta de Portavoces se iniciarán con la exposición del o de la representante del Grupo Parlamentario proponente de la convocatoria por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión y por la Consejera o*

*Consejero. Reanudada la sesión, intervendrá el Consejero o Consejera para informar sobre la materia solicitada por un tiempo máximo de treinta minutos. Tras esta intervención, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. A continuación, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto, comenzando por quien propone la comparecencia, podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. **A continuación, cada representante de los Grupos Parlamentarios tendrá un turno de cinco minutos como réplica a la intervención del Consejero o Consejera.***

Tras el trámite preceptivo de presentación de enmiendas se presentaron dos al citado artículo por parte del grupo parlamentario Navarra Suma y tras fijarse la fecha para su debate y votación ya en comisión, hay que advertir que en el transcurso de su tramitación se formalizó además una enmienda in voce por los grupos parlamentarios PSN, Geroa bai y Eh Bildu Nafarroa que fue la que finalmente prosperó con el apoyo de 8 votos a favor (los firmantes además de Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai) 6 votos en contra del Navarra Suma y una abstención de la representante del grupo Mixto-Izquierda-Ezkerra.

La nueva redacción, consecuencia de la enmienda in voce, como fácilmente se puede corroborar tras su lectura, difiere de la redacción anterior acordada en la ponencia, y conlleva una recuperación de la redacción contenida en el texto refundido del RPN de 2011 si bien con una importante diferencia, el último turno pasa de ser potestativo a criterio de la presidencia, a ser preceptivo con la nueva redacción acordada tras la aprobación de esta enmienda en comisión:

Redacción del texto refundido del RPN, art. 203.5 y 6 in fine:

*“A petición de alguno de los intervinientes, el Presidente **podrá abrir** un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.”*

*“A petición de alguno de los intervinientes, el Presidente **podrá abrir** un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.”*

Redacción del nuevo RPN, art. 228.5 y 6 in fine:

*“A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.”*



“A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.”

Por tanto, con esta nueva redacción, se incide en la obligatoriedad de abrir este último turno, si bien, como se argumenta en la in voce presentada, sólo se realizará cuando algún interviniente lo solicite.

La recuperación de la redacción vigente hasta esta legislatura es lo que ha motivado, entre otras razones, que por parte de los servicios jurídicos nada se haya alterado en el desarrollo de este tipo de iniciativas, con la salvedad de su lógica adaptación y de abrir el turno de manera preceptiva siempre que así se solicite por uno de los intervinientes, y al igual que se incluía en los anteriores guiones la intervención del Sr/a. Consejero/a tras la apertura por parte de la presidencia de un nuevo turno de preguntas u observaciones, se contempla en la actual redacción igual previsión. Guiones que además contaban con el parecer favorable de la Mesa y Junta de la pasada legislatura, como indicábamos en nuestros antecedentes, y en los que esta intervención no fue objeto de cuestionamiento.

Podría señalarse efectivamente que la intervención de los miembros de Gobierno no se prevé expresamente en el Reglamento, si bien, del propio precepto se deriva su posible intervención, pues se refiere a un nuevo turno para realizar *preguntas* u observaciones. Difícilmente se puede atender a las preguntas formuladas sin concederles la palabra. Si, bien cabría interpretar por parte de las presidencias que únicamente en el caso de formulación de preguntas procedería dar la palabra para su contestación y no procedería por tanto en el caso de meras observaciones finales. Corresponderá por tanto a las presidencias en el ejercicio de su función de dirección de los debates resolverlo en cada sesión en función del contenido de las intervenciones precedentes.

Resta incidir de nuevo en las diferencias de redacción entre el informe de la ponencia y posterior propuesta de modificación del Reglamento y el contenido finalmente aprobado, así en los dos primeros se preveía claramente un turno de réplica final a la intervención del Consejero o Consejera para cada representante de los Grupos Parlamentarios y donde no cabría contestación por los miembros del Gobierno, opción que sin embargo no prosperó y fue modificada expresamente por la voluntad mayoritaria para recuperar la redacción anterior- con la salvedad de su carácter preceptivo- y cuya redacción propicia la posible intervención para la contestación de las preguntas formuladas.

En todo caso, de no considerarse suficiente, nada obsta para que en el ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en la disposición adicional sexta del Reglamento se clarifique esta cuestión con una nueva redacción de los apartados en cuestión.

## **b. Orden de intervención en el nuevo turno.**

Resta por tratar otro de las dudas suscitadas tras conocerse el contenido de los nuevos guiones orientativos, referida al orden de participación de los grupos parlamentarios en este nuevo turno.

Los guiones prevén lo siguiente:

“A **petición** de alguno de los intervinientes, la Presidencia **abrirá** un nuevo turno *de preguntas u observaciones para cuya formulación dispondrán de 5 minutos (este nuevo turno sólo se abre si así lo solicita alguno de los intervinientes, según el orden anterior).*”

Efectivamente se trata de un orden no determinado expresamente en el Reglamento, si bien por parte de los servicios jurídicos se ha optado por mantener el “orden anterior” - siempre claro está que se desee intervenir-, y por tanto, en el caso de la comparecencia a petición propia de los miembros de Gobierno se seguirá el orden de mayor a menor y en el caso de la comparecencias a instancia de la Junta de Portavoces, se comenzará por los grupos firmantes de la propuesta y si han sido varias las solicitudes de comparecencia, intervendrán los distintos grupos solicitantes según orden de registro, interviniendo al final el resto de grupos de mayor a menor.

Se llega a esta conclusión por la propia literalidad del precepto que alude expresamente a un *nuevo turno* de preguntas u observaciones que entronca entendemos con el turno anterior y por tanto con el mismo orden que se haya seguido.

No obstante, como venimos reiterando, compete a las presidencias dirigir y organizar el desarrollo de los debates, auxiliados por las y los restantes miembros de la Mesa y con el asesoramiento de los letrados y letradas que asisten a las comisiones, siendo estos guiones orientativos, si bien convendría acordar estas cuestiones para determinar una interpretación uniforme en su aplicación.

Este es el informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 15 de septiembre de 2023

SERVICIOS JURÍDICOS